

# ORDENANZA N°61 / 2023

PADRE LAS CASAS, 16 de Octubre del 2023

## VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y la Resolución N° 14 del año 2023, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.
3. La Ordenanza N° 005 de fecha 07 de febrero de 2000, que regula los "Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en la comuna de Padre las Casas."
4. El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 81 de fecha 26 de septiembre del año en curso, que aprobó la "**Ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización en cauces y álveos de cursos naturales de agua que se constituyan en bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Padre las Casas.**"
5. El Ord. N° 471 de fecha 28 de septiembre de 2023, en virtud del cual la Secretaria Municipal comunico al Asesor Jurídico que en Sesión Ordinaria N° 81 de fecha 26 de septiembre del año en curso, se aprobó por parte del Concejo Municipal, la "**Ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización en cauces y álveos de cursos naturales de agua que se constituyan en bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Padre las Casas.**"
6. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## CONSIDERANDO:

1. Que, es necesaria la actualización de la regulación de la actividad económica de extracción de áridos en la comuna, ajustando sus procedimiento a la realidad territorial y las exigencias medioambientales, estableciendo procedimientos claros en todas las etapas de su desarrollo.
2. Que, por Ordinario N° 471 de fecha 28 de septiembre de 2023, la Secretaria Municipal comunicó al Asesor Jurídico Municipal, que en Sesión Ordinaria N° 81 de fecha 26 de septiembre del año en curso, se aprobó por parte del Concejo Municipal, la "**Ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización en cauces y álveos de cursos naturales de agua que se constituyan en bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Padre las Casas.**"
3. Es procedente se apruebe por el presente acto administrativo la "**Ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización en cauces y álveos de cursos naturales de agua que se constituyan en bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Padre las Casas.**"

## DECRETO:

1. **DEJESE** sin efecto la Ordenanza N° 005 de fecha 07 de febrero de 2000, que regula los "**Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en la comuna de Padre las Casas.**"
2. **APRUEBASE**, "**Ordenanza para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos y su fiscalización en cauces y álveos de cursos naturales de agua que se constituyan en bienes nacionales de uso público de administración municipal, bienes municipales y en pozos lastreros de propiedad particular en la comuna de Padre las Casas.**"

## TÍTULO I

### OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la actividad económica de extracción, procesamiento, comercialización, transporte de áridos y su fiscalización, ya sea de



Bienes Nacionales de Uso Público de Administración Municipal, bienes fiscales, bienes municipales y/o Pozos Lastreros y Canteras en propiedad particular, en la comuna de Padre Las Casas.

**Artículo 2°.** De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos, por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal.

**Artículo 3°.** Esta ordenanza es aplicable a todo el territorio comunal de Padre las Casas, a personas naturales o jurídicas que deseen extraer áridos ya sea de propiedad privada, terrenos fiscales, municipales o bienes nacionales de uso público de administración municipal, ya sean propietarios o no, los procesen, comercialicen o transporten por cuenta propia o ajena dentro de la comuna.

## TITULO II

### DEFINICIONES

**Artículo 4°.** Para los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones.

- a. **Álveo o cauce:** Álveo o cauce natural de una corriente de uso público, es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas.
- b. **Área de amortiguación:** Las áreas de amortiguación o zonas buffer, son áreas terrestres adyacentes al límite del humedal. Estas áreas pueden contener un hábitat natural no perturbado o tener algún nivel de perturbación causado por usos de la tierra existentes o pasados. El propósito de establecer áreas de amortiguación es proteger los atributos y funciones de los humedales, Si bien los términos "área de amortiguación y áreas ribereñas" se utilizan a menudo como sinónimos, las áreas de amortiguación pueden extenderse más allá del área ribereña, para garantizar que los atributos y funciones de los humedales no se vean afectadas significativamente.
- c. **Áreas de desarrollo indígena:** se definen como espacios territoriales determinados en los cuales los órganos de la Administración del Estado y deben focalizar su acción para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de origen indígena que habitan en dichos territorios.
- d. **Área de influencia:** Área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales, deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad, genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias.
- e. **Camino Público:** Se entiende por camino público, las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.
- f. **Cauce Natural:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas. Dicha superficie será determinada por una crecida de 100 años de periodo de retorno.
- g. **Comunidad Indígena:** Se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:
  - a) Provenzan de un mismo tronco familiar;
  - b) Reconozcan una jefatura tradicional;
  - c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y
  - d) Provenzan de un mismo poblado antiguo, según lo establecido en la Ley N° 19.265.
- h. **Consulta de Pertinencia Medioambiental:** petición de una proponente dirigida al director regional o director ejecutivo del SEA, según corresponda, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA, o el organismo que lo reemplace, en conformidad con la Ley N° 19.300, sus modificaciones y reglamentos.
- i. **Concesión:** acto administrativo unilateral, en virtud del cual, la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, la autorización para realizar labores extractivas en un determinado lugar, que darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuesto Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- j. **Curso de agua:** Son aguas corrientes las que escurren por cauces naturales o artificiales, como ríos, esteros, riachuelos, canales.
- k. **Cuerpo de agua:** Son aguas detenidas las que están acumuladas en depósitos naturales o artificiales, tales como lagos, lagunas, pantanos, charcas, aguadas, ciénagas, estanques o embalses.
- l. **Derechos Municipales:** Corresponde a las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.



- m. **Extracción mecanizada:** consiste en la extracción o excavación ejecutada mediante equipos mecanizados como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios y otros.
- n. **Extracción desde Cantera:** consiste en la explotación de los mantos rocosos o formaciones geológicas cementadas, donde los materiales se extraen usualmente desde cerros mediante tronaduras o perfilajes.
- o. **Material de escarpe:** Extracción y retiro de la capa superficial del terreno natural en forma manual o mecánica.
- p. **Patente Municipal:** es la autorización para realizar una actividad económica dentro de los límites de una comuna, otorgada por la Municipalidad.
- q. **Recursos Naturales:** son los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
- r. **SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental.
- s. **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- t. **Sitios de significación cultural:** Lugares ubicados dentro o fuera de comunidades indígenas que son relevantes para sus miembros, por tener vinculación con sus creencias, historias y costumbres, con sus manifestaciones culturales pasadas o presentes, que conlleven a un sentimiento de cohesión social y de pertenencia e identificación a un grupo determinado.
- u. **UTM:** Unidad Tributaria Mensual.
- v. **Zona de Protección (ZP):** corresponde a un área de ancho variable adyacente a un curso o cuerpo de agua, tengan éstos agua en forma permanentes o temporal, que cumplen importantes funciones ecológicas para los ecosistemas terrestres y acuáticos, que debido a sus características estará prohibida la intervención y alteración de los ecosistemas.
- w. **Zona de exclusión:** Corresponde a áreas geográficas dentro de los Bienes Nacionales de Uso Público, que, debido a ubicación, sobreexplotación, su importancia ecosistémica o que, por ser un espacio de significación cultural, no podrán autorizarse extracciones de áridos, estas zonas serán determinadas por la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- x. **Zona Interés Turística (ZOIT):** son territorios comunales, intercomunales o áreas dentro de éstos, declarados conforme a la normativa, que poseen condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para focalizar las inversiones del sector público y promover las del sector privado.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 5°.** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces natural, esteros y álveos de los ríos de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y la autorización municipal.

**Artículo 6°.** Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos, desde los cauces natural, esteros y álveos de los ríos de la comuna que constituyan zonas exclusión, zonas de protección ambiental, aquellas que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales, interés paisajístico, áreas de desarrollo indígena y/o sitios de significación cultural.

Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad, mediante su Dirección de Medio Ambiente y Aseo y Ornato, realizará un catastro inicial de dichos lugares en un plazo no superior a 90 días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, que deberá ser actualizado en abril de cada año.

**Artículo 7°.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso el acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para extraer áridos, a título mera tenencia, oneroso, en forma temporal y mecanizada, el dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Estos permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles, de carácter precario, esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

**Artículo 8.** Se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona, natural o jurídica, para realizar labores extractivas en un determinado lugar, dando derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuestos en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 9.** Toda persona natural o jurídica que desee extraer áridos, de propiedad privada, terrenos fiscales, municipales o bienes nacionales de uso público de administración municipal, ya sean propietarios de ellos o no,



los procesen, comercialicen o transporten por cuenta propia o ajena, estará obligado a pedir permiso o solicitar concesión Municipal, debiendo someterse a las reglas de la presente Ordenanza, sin perjuicio de dar cumplimiento y observar las directrices emanadas de otros órganos competentes en la materia.

**Artículo 10.** Los interesados se comprometen a asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente, tales como puentes, caminos públicos o vecinales, bocatomas, canales o por negligencias u omisiones, incumplimientos de los proyectos presentados o por errores en el manejo del cauce. De igual forma deberán considerar los derechos de los propietarios ribereños que pudieren ser afectados por el proceso de extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos.

**Artículo 11.** Previo al otorgamiento formal de un permiso o una concesión para la extracción mecanizada de áridos, la o el solicitante, ya sea personas natural o jurídica, deberán acreditar, mediante informe de Pertinencia Medio Ambiental si debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá someterse al sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 12.** Las solicitudes de permisos o concesiones de extracción de áridos, que se emplacen en terrenos indígenas, comunidades indígenas o que por el lugar de emplazamiento, la labor extractiva pueda generar un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tal o en sitios de significación cultural y que de acuerdo a la normativa vigente por sus características técnicas no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán contar obligatoriamente con un mecanismo de información y participación, que deberá materializarse en el acta que se indica en el art.16 (ANEXO 1).

**Artículo 13.** Horarios de Funcionamiento

1. El horario de funcionamiento de las faenas de extracción de áridos en la comuna será de lunes a viernes desde las 08:00 hrs. a las 18:00 hrs. y sábados desde las 09:00 hasta la 14:00 hrs. En ningún caso se podrán ejecutar faenas de extracción sin luz natural.

2. Las faenas de extracción de áridos, que se ubiquen en comunidades indígenas o lof, a una distancia igual o menor a 1000 metros, no podrán funcionar, además, durante los días y horarios dispuestos para la realización las ceremonias, festividades o rogativas que se lleven a cabo en las comunidades indígenas o lof correspondientes. El instrumento de información y participación, suscrito con las comunidades indígenas al que se refiere el art. 12 de esta ordenanza, deberá contener dicha información.

**Artículo 14.** Se prohíbe botar basuras, desechos, escombros y en general cualquier producto ajeno a los cauces, con ocasión del permiso o concesión, la presencia de microbasurales o escombros, será fiscalizada por la autoridad municipal, debiendo informar a los servicios sectoriales que correspondan, junto con aplicar las sanciones que impone la Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de Padre las Casas.

## TÍTULO IV

### DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES

**Artículo 15.** Para los efectos de esta ordenanza, los permisos serán otorgados por Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de una Comisión Técnica integrada por el Administrador Municipal quien la presidirá, el Director de Obras Municipales, el Director de Administración y Finanzas, y el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o por quienes los subroguen o reemplacen.

Cuando la solicitud de extracción, se encuentre en los supuestos establecidos en el art. 12 de esta ordenanza, dicha Comisión deberá oír al Encargado del Programa Mapuche, dependiente de unidad de DIDECO de la Municipalidad de Padre las Casas, o quien lo reemplace.

**Artículo 16.** La solicitud deberá contener:

1. Nombre, cédula de identidad, domicilio y correo electrónico del o la solicitante.
2. Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos de el o los predios en los que se realizará la extracción.
3. Indicación de las características del proyecto, lugar de extracción, tipo de extracción y destinación.
4. Cuando el destino de los áridos, tenga por objetivo ser utilizadas en obras públicas y sean extraídos por la empresa ejecutora de dicha obra, la interesada deberá adjuntar la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.
5. Cuando el destino de los áridos tenga por objeto la comercialización, deberá acompañar la patente comercial para venta o procesamiento de áridos vigente, según corresponda.
6. Copia de inscripción de dominio vigente, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, acompañando plano inscrito si lo hubiere, que acrediten calidad de propietario (a) del inmueble sobre el cual se pretende extraer áridos, o el contrato de arrendamiento notarial u otro título que acredite la autorización del uso del inmueble para la explotación por terceros, la que deberá contener expresa mención de autorizar las faenas de extracción de áridos en dicho predio.
7. Acta de información y participación de comunidades indígenas, legalizada ante notario, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros, en el caso de las solicitudes de las extracciones indicadas en el art. 12 de la presente Ordenanza. El mecanismo de información y formatos, se encuentra establecido en el



## ANEXO 1.

El acta de la o las comunidades indígenas o lof, deberá contener expresamente a lo menos las siguientes menciones y acuerdos:

- a. Identificación de nombre de la persona natural o jurídica que solicita la autorización de extracción.
- b. Descripción detallada del proceso de extracción, incluyendo la vida útil del proyecto que se propone, el volumen total de áridos que se extraerán y plan de cierre de faenas y mitigación.
- c. Horarios y días de funcionamiento, incluyendo los días y horarios dispuestos para realización las ceremonias y festividades que se lleven a cabo en la o las comunidades indígenas o lof correspondientes, indicados en el art. 13 numerando 2.
- d. Identificación de la maquinaria y tipo de camiones que intervendrán dentro del proyecto, describiendo su capacidad de tonelaje.
- e. Periodicidad del tránsito de camiones desde el punto de extracción.
- f. Medidas de mantención de caminos y periodicidad.
- g. Identificación de los espacios de significación cultural en el sector de la extracción, que no puedan ser intervenidos, si los hubiese.
- h. Descripción del proceso de extracción según las indicaciones del Formato de solicitud de extracción de áridos (ANEXO 2)
- i. Plan de cierre de faenas y mitigación, según lo establecido en el TÍTULO XII de la presente Ordenanza, cuando corresponda.

**Artículo 17.** Presentada la solicitud de permiso al municipio, se realizará una Revisión Preliminar de Antecedentes a cargo de la Dirección de Obras Municipales, quien verificará se hayan ingresado la totalidad de antecedentes requeridos en la presente ordenanza y sus anexos. En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes serán devueltos al interesado con las observaciones correspondientes, otorgando plazo de 30 días corridos para su subsanación. Si transcurrido el plazo, las observaciones no se han subsanado, se procederá a rechazar la solicitud de extracción.

**Artículo 18.** Verificado el ingreso conforme de los antecedentes, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales realizar una visita a terreno de carácter técnico con el fin de corroborar los antecedentes presentados, esta se coordinará mediante citación al correo electrónico entregado por el petionario en su solicitud, elaborando un informe técnico de visita y registro fotográfico.

**Artículo 19.-** Habiéndose realizado la visita a terreno, la solicitud del petionario en conjunto con los antecedentes anexados, así como el informe técnico de visita y registro fotográfico, se pondrán en conocimiento de la “Comisión de Áridos” para su revisión y resolución.

## PROCEDIMIENTO APLICABLE A SOLICITUDES EN BNUP DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 20.** En el caso de solicitudes que recaigan en BNUP de administración Municipal, no existiendo observaciones desde el punto de vista administrativo, la “Comisión” emitirá, con copia a la Dirección de Obras Hidráulicas, un informe de Factibilidad Administrativa de otorgar el permiso de explotación de áridos desde un cauce natural, que contenga las condiciones para su desarrollo.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso de que la solicitud de extracción se desarrolle en un cauce que delimite dos o más comunas, se deberá contar con la factibilidad administrativa de todas ellas.

**Artículo 21.** Habiendo recibido la Visación Técnica Favorable de la Dirección de Obras Hidráulica, o del organismo que lo reemplace, y del resto de los organismos sectoriales competentes, “la Comisión” elaborará un acta que contenga su conformidad con el proyecto presentado, las condiciones del permiso que se otorga y en su caso cuando corresponda, deberá indicar el monto de la caución solicitada, remitiendo los antecedentes a la Alcaldía para su resolución.

**Artículo 22.** El decreto alcaldicio que otorga el permiso solicitado, contendrá los requisitos, condiciones fundamentales, derechos municipales a enterar, así como la indicación y detalle de la caución que debe ingresar en Tesorería Municipal, cuando corresponda.

**Artículo 23.** Boleta de garantía. Las extracciones de áridos que se emplacen en Bienes Nacionales de Uso Público de Administración Municipal, autorizadas mediante permiso o concesión, deberán ingresar una boleta de garantía con el fin de garantizar el cumplimiento el plan explotación y plan de cierre de faenas y mitigación, esta boleta equivaldrá al veinticinco por ciento (25%) del valor de los derechos establecidos por la Municipalidad, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de sesenta (60) días hábiles posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM utilizado, será el correspondiente al mes de aprobación de la solicitud.

Serán instrumentos válidos para la caución, el Vale Vista, Depósito a la Vista, Boleta Bancaria de Garantía “A



LA VISTA, o póliza de seguro, tomado a nombre de la Municipalidad de Padre las Casas.

**Artículo 24.** La Municipalidad de Padre las Casas, podrá otorgar concesiones para labores extractivas de áridos a personas naturales o jurídicas. El procedimiento se sujetará a la normativa vigente, especialmente a lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades y lo regulado en la presente ordenanza en todo aquello que le sea aplicable.

## TÍTULO V

### DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

**Artículo 25.** La persona natural o jurídica en cuyo favor se otorgue un permiso o concesión para la extracción de áridos, deberá, previo al inicio de faenas extractivas, pagar los derechos según lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales. Estos derechos deberán pagarse en una cuota.

El valor de la UTM será calculado al momento del pago de los derechos.

**Artículo 26.** El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la notificación al correo electrónico que el interesado haya indicado en su solicitud de extracción de áridos.

El no pago de los derechos en el plazo referido, hará caducar de pleno derecho la autorización otorgada.

**Artículo 27.** El Peticionario o concesionario deberá acreditar las autorizaciones y/o pago de los siguientes derechos, permisos o contribuciones, cuando responda:

- a. Permiso de edificación y recepción definitiva de las obras, si las hubiere.
- b. Pago de la patente comercial o industrial para la venta o procesamiento de ripio, cuando corresponda.
- c. Pago anual de derecho por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, el que será fijado por la respectiva Ordenanza, en cuanto al monto, período y forma de pago.
- d. Pago derechos por extracción de áridos según lo estipulado en la Ordenanza de Derechos Municipales.

**Artículo 28.** Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, clasificar la actividad económica que desempeñará el solicitante, para los efectos de pago de patente industrial o comercial, según corresponda.

**Artículo 29.** No se otorgarán nuevos Permiso de Extracción de Áridos o Concesión a aquellos titulares de proyectos, que mantengan observaciones u obligaciones pendientes, técnicas, ambientales o económicas con la Municipalidad, en las que se incluye el pago de multas, en la misma u otra ubicación geográfica, dentro de la comuna.

## TÍTULO VI

### EXENCIONES

**Artículo 30.** Conforme al DFL N°850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, quedarán exentas de pago de derechos municipales, todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y únicamente cuando los áridos sean extraídos por la empresa ejecutora de dicha obra. Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 31.** Sin perjuicio a lo señalado en el artículo precedente, y en virtud de lo establecido en los art. 6, 7, 19 N° 1, 2 y 8 de la Constitución Política de la República, dichas extracciones deberán ajustar su actuar a las normas establecidas en esta Ordenanza Municipal, a la ley N° 19.300 de 1994, Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, su reglamento y modificaciones; el DFL N° 1122 de fecha 1981 que fija el texto de Código de Aguas y sus respectivas modificaciones; el DFL N° 459 (V y U) de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcción, reglamentos y sus respectivas modificaciones; el D.S N° 47 de 1992 que fija la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, la Ley N°17.288 que legisla sobre los Monumentos Nacionales y sus modificaciones, así como toda otra norma aplicable.

## TÍTULO VII

### DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 32.** La Municipalidad, mediante la coordinación de los inspectores de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Dirección de Seguridad Pública, con el apoyo de Carabineros de Chile, velarán en forma permanente el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Cualquiera de ellos, podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza u otras normas aplicables.

**Artículo 33.** Las actividades o proyectos de extracción de áridos se revocarán, multarán, extinguirán o



caducarán en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y además por las siguientes causales:

1. Por determinación de la Municipalidad cuando así lo resuelva por razones de interés público o municipal.
2. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó el permiso o la extracción del volumen autorizado, lo que ocurra primero.
3. Por renuncia del peticionario o disolución de la personalidad jurídica a quien se le otorgo el permiso o concesión.
4. Fallecimiento o incapacidad del peticionario.
5. Por infracción grave a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno.
6. Por infracción grave en los términos que se otorgo el permiso.

**Artículo 34.** Son infracciones graves a la presente Ordenanza, respecto de las cuales procederá la revocación del permiso y/o clausura, según corresponda:

1. Las infracciones al DL N° 3063 de 1979, de Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones, que, según dicho texto legal, ameriten tal sanción.
2. El estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular.
3. El no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
4. Las excavaciones, extracciones o acopios de material sin permiso municipal.
5. El incumplimiento de los planes técnicos señalados en la Visación Técnica emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, presentados para la obtención del permiso.
6. El incumplimiento de las condiciones que se establecieron en el Decreto Alcaldicio de otorgamiento de Permiso o Concesión.
7. El maltrato a funcionarios fiscalizadores.
8. La presencia de escombros o microbasurales en el terreno sobre el cual fue otorgado el permiso.
9. No mantener en el lugar de la extracción, plan de manejo para obras civiles o el informe técnico CONAF, cuando corresponda.
10. Cualquier otra transgresión de la Ley N°11.402 art. 11 y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
11. Causar deterioro o menoscabo del medio ambiente, entre las que se encuentran, la tala de vegetación nativa sin la autorización sectorial correspondiente, contaminación de cursos y cuerpos de agua, relleno de humedales y la alteración de hábitat, entre otras.
12. Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
13. Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.

**Artículo 35.** Toda otra infracción a la presente ordenanza, será sancionada con multa que va desde las 3 a las 5 UTM, por cada evento de incumplimiento. En el caso ser sorprendido cometiendo 2 o más infracciones a la presente Ordenanza, seguirá la aplicación de una multa de 5 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

**Artículo 36.** Sin perjuicio de las sanciones precedentes, corresponderá al infractor el pago íntegro de los derechos municipales que le correspondan por la extracción del material pétreo.

**Artículo 37.** Para efectos de esta ordenanza, la mora en el pago de la contribución de la patente para la venta o procesamiento de áridos, que deban enterarse en la comuna de Padre las Casas, facultará al Municipio para decretar la inmediata clausura de la faena extractiva, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, el procedimiento será aplicable cuando las extracciones no cuenten con la patente respectiva.

**Artículo 38.** Del mismo modo, la Municipalidad podrá decretar la clausura de las faenas extractivas, que no enteren oportunamente los derechos municipales correspondientes o las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

**Artículo 39.** La violación de la clausura decretada por el Municipio, será sancionada con una multa de 5 UTM, cada vez que sea sorprendido ejerciendo la actividad de extracción, procesamiento o acopio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

**Artículo 40.** El Decreto Alcaldicio que revoque el permiso o clausure la extracción, será notificado por parte del Ministro de Fe de la Municipalidad.

**Artículo 41.** Para estos efectos, los fiscalizadores contarán con la información detallada de los proyectos aprobados, sus características y la georreferenciación de los predios y polígonos dentro de los cuales se desarrollarán las extracciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales llevar un Registro Público detallado de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos y comunicar formalmente a las unidades fiscalizadoras.



**Artículo 42.** El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Padre las Casas.

## TÍTULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSPORTE

**Artículo 43.** Cuando la actividad extractiva contemple el ingreso o salida a caminos públicos, deberá contar con la autorización respectiva de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, debiendo, además, considerar la mantención de dichos caminos, según lo establecido en el Manual de Carreteras vigente y sus respectivas modificaciones. La obligación de mantención será extensiva a los caminos vecinales que establezca el Departamento de Vialidad Rural Municipal.

Corresponderá al Departamento de Vialidad Rural Municipal, fijar el tonelaje máximo permitido en caminos vecinales.

**Artículo 44.** El transporte del material árido que sea producto de las faenas extractivas de áridos, deberá efectuarse en vehículos acondicionados que cumplan con los requisitos de la legislación vigente, debiendo indicar de forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos, debiendo siempre, mantener su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

El titular del permiso o concesión, deberá entregar una Guía de despacho a cada camión con áridos. Ningún camión podrá circular dentro de la comuna, sin dicho instrumento.

**Artículo 45.** El propietario del camión y el titular del permiso o concesión serán solidariamente responsables de toda multa impuesta por las infracciones de este título.

**Artículo 46.** Las infracciones a este Título serán sancionadas con una multa desde 3 a 5 U.T.M. Aplicada la multa los antecedentes serán pasados al Juzgado de Policía Local respectivo para proceder a su cobro Judicial, la reincidencia será sancionada con una multa de 5 U.T.M

## TÍTULO IX

### DEL CIERRE DE FAENAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

**Artículo 47.** Previo a la autorización para explotar un pozo lastrero privado, o un bien municipal, bien fiscal o Bien nacional de Uso público de administración municipal, que por sus características técnicas no requieran ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, el titular deberá presentar un plan de cierre de faenas y mitigación que contenga a lo menos:

1. Medidas para la conservación y/o recuperación de la capa vegetal.
2. Corrección de taludes y nivelación de superficies.
3. Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal, cuando corresponda.
4. El material de rechazo y escarpe, deberá restituirse al lugar donde se realizó la extracción.
5. Cierre o cercado del polígono de extracción, si correspondiese.

**Artículo 48.** Esta estrictamente prohibido rellenar el área con material de desechos domiciliarios, industriales, de construcción o derivado de cualquier otra actividad a lo expresamente contemplado en el plan de cierre y mitigación.

**Artículo 49.** El plan de cierre y mitigación se entiende parte integrante de la Autorización Municipal para la explotación, debiendo materializarse en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde el cierre de la faena extractiva.

Corresponderá a la Municipalidad de Padre las Casas, a través de las unidades de fiscalización de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Dirección de Obras Municipales, levantar un acta de cierre de faenas con la indicación del cumplimiento del plan de cierre y mitigación, para los efectos de la devolución de la garantía señalada.

**Artículo 50.** En Bienes Nacionales de uso público de administración municipal, el incumplimiento de este plan de cierre y mitigación, generara el cobro del instrumento de garantía, sin perjuicio de las multas y demás acciones legales que correspondan.

En Pozo Lastreros, el incumplimiento será sancionado con la prohibición de otorgar nuevos permisos municipales para la extracción de áridos al titular incumplidor, esto sin perjuicio de las multas y demás acciones administrativas y/o legales que correspondan.

## TÍTULO FINAL

### DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS





**Artículo 51.** La Dirección de Obras Municipales deberá entregar mensualmente al Concejo Municipal, un listado de las autorizaciones de extracción de áridos otorgadas por la Municipalidad, en conjunto con el expediente de aprobación.

**Artículo 52.** Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores..

**Artículo 53.** Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo, en lo relativo al **TÍTULO VII "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN"** se aplicará In Actum.

## ANEXO 1

### Proceso de Información y Participación Indígena, Ordenanza de Áridos, Comuna de Padre las Casas PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de permisos o concesiones de extracción de áridos, que emplacen en terrenos indígenas, que colinden con terrenos indígenas o que por el lugar de emplazamiento, la decisión administrativa pueda generar un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales o en sitios de significación cultural, y que de acuerdo a la normativa vigente NO ingresen al SEA, contarán obligatoriamente con un mecanismo de información y participación.

Los interesados deberán acreditar la realización de un proceso de entrega de información y participación de la o las comunidades indígenas, asegurando la entrega completa de la información del proyecto que pueda afectarles, dicho proceso deberá desarrollarse en 3 etapas:

- a. Asamblea para informar el proyecto.
- b. Asamblea para conversar el proyecto.
- c. Asamblea para resolver y tomar acuerdos respecto del proyecto.

#### ETAPA 1: Primera reunión con comunidades:

1. Citación a las Comunidades: Citación según lo establecido en sus estatutos, como también a las autoridades ancestrales si correspondiere, ella debe establecer día, hora y temas a tratar, con el objeto de que todas las autoridades de comunidad(es) puedan asistir en este proceso de participación.
2. Realizar Reunión Informativa. Los antecedentes mínimos que debe contener la información que se entregará a las comunidades.
3. Identificación de nombre de la persona natural o jurídica que solicita la autorización de extracción.
4. Descripción detallada del proceso de extracción, incluyendo la vida útil del proyecto que se propone, el tonelaje total de áridos que se extraerán y plan de cierre de faenas y mitigación.
5. Horarios y días de funcionamiento, incluyendo los días los días y horarios dispuestos para realización las ceremonias y festividades que se lleven a cabo en la o las comunidades indígenas o lof correspondientes, indicados en el art. 13 numerando 2.
6. Identificación de la maquinaria y tipo de camiones que intervendrán dentro del proyecto, describiendo su capacidad de tonelaje.
7. Periodicidad del tránsito de camiones desde el punto de extracción.
8. Medidas de mantención de caminos y periodicidad.
9. Identificación de los espacios que contengan características sagradas, culturales, tradicionales y/o históricas en el sector de la extracción, que no puedan ser intervenidos, si los hubiese.
10. Levantamiento de acta y firma de todos los presentes.

#### ETAPA 2: Segunda Reunión Informativa, etapa de dialogo para profundizar el proyecto.

- a. Revisión del proyecto y la información entregados en la reunión anterior. En esta instancia, las comunidades tendrán la posibilidad de exponer sus ideas y dudas que puedan surgir en base a los antecedentes entregados.
- b. Conversación donde las comunidades y participantes deberán establecer términos para llegar a un acuerdo de buena fé que sea conveniente para ambas partes.
- c. Se deberán establecer las coordinaciones pertinentes para los horarios de funcionamiento, en relación a días y horas de ceremonias y festividades que se llevan a cabo en las comunidades.
- d. Levantamiento de acta de lo conversado o acuerdos tomados y firma de todos los presentes.

#### ETAPA 3: Tercera Reunión, resolutive de los acuerdos específicos de la propuesta presentada.



1. Definir la decisión de ambas partes, deben exponer la decisión de lo acordado y señalar los términos en que se efectuará.
2. Acta de Acuerdos. Deberá señalar los siguientes contenidos.
  - a. Acuerdo de la extracción caracterizada.
  - b. Acuerdo de mantención de caminos, tipos de camiones autorizados a transitar, periodicidad de la extracción.
  - c. Acuerdo en épocas de no funcionamiento. en relación al artículo 13 número 2 de la presente ordenanza.
  - d. También, deberán dejar una excepcionalidad de paro de faenas por Eluwün, Machitún, Cambio de Rehue y otros.
  - e. Acuerdo sobre los espacios que contengan características sagradas, culturales, tradicionales y/o históricas en el sector de la extracción.
  - f. Firma del acta por todos los presentes.  
El acta debe ser firmada por todos los presentes de las comunidades, incluyendo a las autoridades ancestrales si correspondiere.
  - g. Sólo previa solicitud por parte de la persona o empresa hacia la comunidad y mediante la aceptación de esta última, el acta debe contener fotografías de la comunidad en el proceso de participación.
  - h. El acta debe ser legalizada ante Notario para su presentación en la Municipalidad.

**Nota:**

1. De las Etapa 1 y 2, se podrá generar actas independientes por comunidades participantes (Personalidad Jurídicas de Comunidades Indígenas). En etapa 3 de acuerdos con la contraparte, se deberá generar un acta única de representación del territorio con todas las comunidades presente del proceso de información y participación.
2. En esta última etapa, podrá participar por invitación de las comunidades el Programa Mapuche de la Municipalidad de Padre las Casas, en calidad de observadores del proceso, especialmente en la veracidad de los acuerdos tomados y actuaciones de Buena Fe. El Programa Mapuche podrá verificar el proceso, la información entregada, los acuerdos asumidos y otros de interés; y remitirlos a modo de sugerencia a la Comisión Técnica en relación a la pertinencia de extracción en la zona que afecta a comunidades mapuches.

**FORMATO ACTA ETAPA 1**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

EN PADRE LAS CASAS, A..... DE..... DE....., SIENDO LAS..... HORAS, EN EL SECTOR O DOMICILIO....., SE CELEBRO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA ....., PERSONALIDAD JURIDICA N°..... DE FECHA.....

SE DA INICIO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS PRESIDIDA POR DON/ DOÑA....., RUN....., PRESIDENTE/A, ACTUANDO COMO SECRETARIO/A EL TITULAR DON/DOÑA....., RUN....., CON LA ASISTENCIA DE..... SOCIOS QUE CUYA NOMINA SE INSERTA AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN QUORUM CALIFICADO PARA SESIONAR.

EL/LA PRESIDENTE/A ABRE LA SESION A LAS..... HORAS Y EXPONE A LA ASAMBLEA EL TENOR DE LA CITACION SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2. PROPUESTA DE PROYECTO DE EXTRACION DE ARIDOS.
3. OTROS.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS DE TABLA:

PUNTO 1.- LA PERSONA NATURAL O EMPRESA PRESENTA LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE ARIDOS A LA ASAMBLEA, CONSIDERANDO LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

- a. IDENTIFICACIÓN DE NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN.
- b. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO DE EXTRACCIÓN, INCLUYENDO LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO QUE SE PROPONE, EL TONELAJE TOTAL DE ÁRIDOS QUE SE EXTRAERÁN Y PLAN DE CIERRE DE FAENAS Y MITIGACIÓN.
- c. HORARIOS Y DÍAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYENDO LOS DÍAS LOS DÍAS Y HORARIOS DISPUESTOS PARA REALIZACIÓN LAS CEREMONIAS Y FESTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA O LAS COMUNIDADES INDÍGENAS O LOF CORRESPONDIENTES, INDICADOS EN EL ART.



13 NUMERANDO 2.

d. IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINARIA Y TIPO DE CAMIONES QUE INTERVENDRÁN DENTRO DEL PROYECTO, DESCRIBIENDO SU CAPACIDAD DE TONELAJE.

e. PERIODICIDAD DEL TRÁNSITO DE CAMIONES DESDE EL PUNTO DE EXTRACCIÓN.

f. MEDIDAS DE MANTENCIÓN DE CAMINOS Y PERIODICIDAD.

g. IDENTIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS QUE CONTENGAN CARACTERÍSTICAS SAGRADAS, CULTURALES, TRADICIONALES Y/O HISTÓRICAS EN EL SECTOR DE LA EXTRACCIÓN, QUE NO PUEDAN SER INTERVENIDOS, SI LOS HUBIESE.

SE LEVANTA LA SESION DE LA ASAMBLEA A LAS..... Y SE DA POR CERRADA EL ACTA.

(ANEXAR ACONTINUACION LISTA DE SOCIOS ASISTENTES Y QUE A TRAVES SE SUS FIRMAS A PRUEBAN LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA).

NOMBRE COMPLETO DE LOS SOCIOS	RUN	FIRMA
1.- .....	.....	.....
2.- .....	.....	.....
3.- .....	.....	.....

**FORMATO ACTA ETAPA 2  
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

EN PADRE LAS CASAS, A..... DE..... DE....., SIENDO LAS..... HORAS, EN EL SECTOR O DOMICILIO....., SE CELEBRO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA ....., PERSONALIDAD JURIDICA .....

SE DA INICIO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS PRESIDIDA POR DON/ DOÑA....., RUN....., PRESIDENTE/A, ACTUANDO COMO SECRETARIO/A EL TITULAR DON/DOÑA....., RUN....., CON LA ASISTENCIA DE..... SOCIOS QUE CUYA NOMINA SE INSERTA AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN QUORUM CALIFICADO PARA SESIONAR.

EL/LA PRESIDENTE/A ABRE LA SESION A LAS..... HORAS Y EXPONE A LA ASAMBLEA EL TENOR DE LA CITACION SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2. DIALOGO INTERNO Y ESTABLECIMIENTO DE TÉRMINOS
3. OTROS.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS DE TABLA:

PUNTO 1.- DIALOGO INTERNO Y ESTABLECIMIENTO DE TÉRMINOS:

1. REVISIÓN DEL PROYECTO Y LA INFORMACIÓN ENTREGADOS EN LA REUNIÓN ANTERIOR. EN ESTA INSTANCIA, LAS COMUNIDADES TENDRÁN LA POSIBILIDAD DE EXPONER SUS IDEAS Y DUDAS QUE PUEDAN SURGIR EN BASE A LOS ANTECEDENTES ENTREGADOS.
2. CONVERSACIÓN DONDE LAS COMUNIDADES Y PARTICIPANTES DEBERÁN ESTABLECER TÉRMINOS PARA LLEGAR A UN ACUERDO DE BUENA FÉ QUE SEA CONVENIENTE PARA AMBAS PARTES.
3. SE DEBERÁN ESTABLECER LAS COORDINACIONES PERTINENTES PARA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A DÍAS Y HORAS DE CEREMONIAS Y FESTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN LAS COMUNIDADES.

SE LEVANTA LA SESION DE LA ASAMBLEA A LAS..... Y SE DA POR CERRADA EL ACTA.

(ANEXAR ACONTINUACION LISTA DE SOCIOS ASISTENTES Y QUE A TRAVES SE SUS FIRMAS A PRUEBAN LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLES).

NOMBRE COMPLETO DE LOS SOCIOS	RUN	FIRMA
1.- .....	.....	.....
2.- .....	.....	.....
3.- .....	.....	.....

**FORMATO ACTA ETAPA 3**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA**



EN PADRE LAS CASAS, A..... DE..... DE....., SIENDO LAS..... HORAS, EN EL SECTOR O DOMICILIO....., SE CELEBRO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD INDIGENA....., PERSONALIDAD JURIDICA..... SE DA INICIO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS PRESIDIDA POR DON/ DOÑA....., RUN....., PRESIDENTE/A, ACTUANDO COMO SECRETARIO/A EL TITULAR DON/DOÑA....., RUN....., CON LA ASISTENCIA DE..... SOCIOS QUE CUYA NOMINA SE INSERTA AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN QUORUM CALIFICADO PARA SESIONAR.

EL/LA PRESIDENTE/A ABRE LA SESION A LAS..... HORAS Y EXPONE A LA ASAMBLEA EL TENOR DE LA CITACION SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
2. RESOLUTIVA DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA.
3. OTROS.

DESARROLLO DE LOS PUNTOS DE TABLA:

PUNTO 1.- 2. RESOLUTIVA DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA:

- a. ACUERDO DE LA EXTRACCIÓN CARACTERIZADA.
- b. ACUERDO DE MANTENCIÓN DE CAMINOS, TIPOS DE CAMIONES AUTORIZADOS A TRANSITAR, PERIODICIDAD DE LA EXTRACCIÓN.
- c. ACUERDO EN ÉPOCAS DE NO FUNCIONAMIENTO. EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 13 NÚMERO 2 DE LA PRESENTE ORDENANZA.
- d. TAMBIÉN, DEBERÁN DEJAR UNA EXCEPCIONALIDAD DE PARO DE FAENAS POR ELUWÜN, MACHITÚN, CAMBIO DE REHUE Y OTROS.
- e. ACUERDO SOBRE LOS ESPACIOS QUE CONTENGAN CARACTERÍSTICAS SAGRADAS, CULTURALES, TRADICIONALES Y/O HISTÓRICAS EN EL SECTOR DE LA EXTRACCIÓN, EN EL CUAL NO SE PODRAN DESARROLLAR FAENAS DE EXTRACCIÓN.

SE LEVANTA LA SESION DE LA ASAMBLEA A LAS..... Y SE DA POR CERRADA EL ACTA. (ANEXAR ACONTINUACION LISTA DE SOCIOS ASISTENTES Y QUE A TRAVES SE SUS FIRMAS A PRUEBAN LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA).

NOMBRE COMPLETO DE LOS SOCIOS	RUN	FIRMA
1.- .....	.....	.....
2.- .....	.....	.....
3.- .....	.....	.....

## ANEXO II

### FORMATO SOLICITUD EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre o razón social	:			
Rut	:		Teléfono 1	:
Representante Legal	:			
Rut	:		Teléfono 2	:
Domicilio	:			
Correo electrónico	:			



**Acepto ser notificado vía correo electrónico sobre esta solicitud** (Marque con una X)

**2. CARACTERISTICAS DE LA EXTRACCIÓN** (Marque con una X según corresponda)

Fuente		Objetivo	
Pozo Lastrero		Provisión Obra Pública	
Cauce Río		Comercialización	
Cantera			

Ubicación	:	
Sector	:	
Comunidad	:	
N° Hijuela	:	
Indicar caminos que utilizará	:	
Capacidad tonelaje salida	:	
Fecha inicio extracción	:	
Fecha término extracción	:	
Volumen solicitado	:	

**3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

**Para Pozo Lastrero o Cantera**



1. Dominio vigente y plano de ubicación de la propiedad con vigencia no más de 30 días o contrato de arriendo suscrito ante Notario Publico u otro título que acredite la autorización del uso del inmueble para la explotación por terceros, la que deberá contener expresa mención de autorizar las faenas de extracción de áridos en dicho predio.
2. Certificado de avalúo fiscal.
3. Si es Sucesión, autorización de todos los herederos del terreno legalizada ante notario, debiendo adjuntar Posesión efectiva inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.
4. Georreferenciación del terreno en formato KMZ/KML
5. Certificado de pertinencia o calificación ambiental favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, según corresponda.
6. Acta de información y participación de la o las comunidades aledañas involucradas, legalizada ante Notario Público Según ANEXO 1.
7. Plan de cierre de Faena y Mitigación
8. Fotografía panorámica del terreno.
9. Plan de manejo bosque nativo, cuando corresponda.
10. Autorización de acceso de Vialidad, cuando corresponda.
11. Autorización de uso de explosivos para el caso de canteras.
12. Patente comercial al día.

**Para Cauce Rio (Bien Nacional de Uso Público)**

1. Identificación de la persona natural o jurídica, en caso de ser persona jurídica adjuntar personalidad jurídica vigente.



2. Certificado de pertinencia o calificación ambiental favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, según corresponda.
3. Acta de información y participación de las comunidades aledañas involucradas, legalizada ante Notario Público. Según Protocolo ANEXO 1. Cuando corresponda.
4. Georreferenciación del terreno en formato KMZ/KML
5. Plan de cierre de Faena y Mitigación
6. Fotografía panorámica del terreno.
7. Autorización de acceso de Vialidad.
8. Patente comercial al día.
9. Visación Técnica Favorable de DOH para proyecto de explotación.

**4. FORMA DE PAGO** (Marque con una X según corresponda)

1. Pago monto total	
2. Para exención del pago de derechos municipales, presentar certificado del Ministerio de Obras Públicas o Resolución que aprueba contrato de obra pública.	

Firma del Solicitante

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, APLÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**





Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR ALBORNOZ TORRES**  
Fecha: 16.10.2023 12:54:10  
SECRETARIO MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO GONZALEZ REBOLLEDO**  
Fecha: 16.10.2023 10:52:05  
ALCALDE

- Administración; Alcaldía; Seguridad Pública; JPL; Jurídico; DAF; DOM; DIDECO; DIMAAO, Program

ion de Calidad y Of. Partes.

ID: 39266 | Para validar el documento haga click [aquí](#), o escanee el código QR.

